



El progreso es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00468-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Consulta 1-2019-009599

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de Marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0326 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-320
Tema:	INVERSIONES – Método de Participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**  
*"...para el caso de la consulta, el reconocimiento de las inversiones se debe realizar a través del método de participación patrimonial"*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...)  
Agradecería me ayuden a aclarar una duda con respecto al registro de una inversión. La Situación es la siguiente:*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*Durante el año 2018 una (sic) la Empresa A, empresa de(sic) grupo 1 NIIF, hizo una inversión en la Empresa B, grupo 2.*

*El valor de la inversión durante 2018 fue de \$1.000 millones de pesos. Con esto la Empresa A quedó con una participación del 35% del patrimonio de la Empresa B es decir una inversión acumulada a diciembre 2018 de \$4.200 millones de pesos, ya que a 2017 ya la Empresa A había hecho inversiones en B por el 25% del patrimonio B. Es decir, en el 2018 la inversión en B fue del 10% del patrimonio de B.*

*Observaciones:*

- 1. La Empresa A y la Empresa B son filiales de una Empresa que se encuentra en el exterior (una Holding)*
- 2. La Junta Directiva de la Empresa A y B está compuesta por los mismos miembros*
- 3. La Empresa B tuvo pérdidas en el 2018 de 1.453 millones de pesos y traía pérdidas acumuladas por \$13.418 millones. En ese orden de ideas la pérdida acumulada de B a diciembre 2018 es de \$14.871 millones de pesos*

*Ni la Empresa A ni la B, ni ninguna(sic) empresa del grupo ha hecho Estados Financieros consolidados, por lo que ambas empresas están presentando Estados Financieros de forma separada.*

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente,*

- 1. Cual(sic) es el método de reconocimiento que debe hacer la Compañía A al cierre del ejercicio 2018?*
- 2. Al hacer Estados Financieros separados, está obligada la Empresa A, a reconocer en el resultado la pérdida acumulada de la Empresa B?*
- 3. Están las Empresas obligadas a presentar, de manera exclusiva, Estados Financieros Consolidados? (...)"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

- 1. Cual(sic) es el método de reconocimiento que debe hacer la Compañía A al cierre del ejercicio 2018?*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



2. Al hacer Estados Financieros separados, está obligada la Empresa A, a reconocer en el resultado la pérdida acumulada de la Empresa B?

Es importante precisar que las políticas contables deben considerar los elementos de reconocimiento, medición, revelación y presentación, por tanto, la Entidad debe evaluar si existe control, control conjunto o influencia significativa, para establecer el nivel de relacionamiento entre la Entidad A y la Entidad B y establecer el método de medición inicial y medición posterior de las inversiones.

Algunas definiciones que se deben tener en consideración para la determinación del relacionamiento de la inversión:

Un acuerdo conjunto	es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.
Una asociada	es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.
Influencia significativa	es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta.
Control	Existe control si, y solo si, éste reúne todos los elementos siguientes: (a) poder sobre la participada; (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

Así mismo, de acuerdo con los párrafos 5 y 6 de la NIC 28, incorporada en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifican y actualizan, establece:

***"Influencia significativa***

*5 Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.*

*6 La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:*

*(a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;*

*(b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;*

*(c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



(d) intercambio de personal directivo; o  
(e) suministro de información técnica esencial.”

Por tanto, la Entidad debe considerar la clasificación de la inversión si corresponde a una inversión en asociadas, subsidiarias o negocios conjuntos, considerando el siguiente cuadro:

	ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS		ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES (CONSOLIDADOS)	
	GRUPO 2	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 1
<b>Inversiones en Asociadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo menos deterioro de valor;</li> <li>✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados; o</li> <li>✓ Método de la participación</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo;</li> <li>✓ De acuerdo con la NIIF 9; o</li> <li>✓ Método de la participación</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Modelo del costo;</li> <li>✓ Método de la participación; o</li> <li>✓ Modelo de Valor Razonable con cambios en resultados.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 14.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Método de la participación.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 28</p>
<b>Subsidiarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Método de la participación (por expresa disposición del Decreto 2420 de 2015)</li> </ul> <p>Fuente: Artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Método de la participación (por expresa disposición del Decreto 2420 de 2015)</li> </ul> <p>Fuente: Artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Una entidad controladora presentara estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 9.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Una entidad controladora presentara estados financieros consolidados en los que consolide sus inversiones en subsidiarias.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 4 NIIF 10</p>
<b>Negocios Conjuntos (Entidades controladas de forma conjunta)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo menos deterioro de valor;</li> <li>✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados; o</li> <li>✓ Método de la participación</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo</li> <li>✓ De acuerdo con la NIIF 9; o</li> <li>✓ Método de la participación.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Modelo del costo.</li> <li>✓ Método de la participación; o</li> <li>✓ Modelo de Valor Razonable con cambios en resultados.</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 15.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Método de la participación</li> </ul> <p>Fuente: Párrafo 24 NIIF 11</p>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



3. Están las Empresas obligadas a presentar, de manera exclusiva, Estados Financieros Consolidados (...)?

En nuestra opinión, las empresas objeto de análisis dentro de la consulta, deben evaluar si existe control (párrafos 5 a 18 de la NIIF 10), en cuyo caso la controladora (matriz) podría estar obligada a presentar estados financieros consolidados, a la luz del párrafo 4 de la NIIF 10, teniendo en cuenta el contenido de los párrafos 27 a 30, por cuanto la Empresa B aplica NIIF para las PYMES.

Acerca de los estados financieros consolidados, este Consejo ha emitido las siguientes consultas:

Table with 3 columns: No., CONCEPTO, FECHA. It lists various accounting queries and their corresponding dates, such as 'ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS PARA GRUPO 2' dated 24/09/2014.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Comutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009/20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-613	IMPUESTO DIFERIDO EN ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	13/10/2017
2018-198	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	18/04/2018
2018-206	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	18/04/2018
2018-277	OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD - ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	17/05/2018
2019-104	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	22/03/2019

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>  
(Última revisión del enlace: 28-03-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Mayo del 2019

1-2019-009599

Para: **alfredoruiz97@yahoo.com.ar**

2-2019-012599

ALFREDO RUIZ

Asunto: CONSULTA INVERSIONES

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0326.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

